AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE PARA LA CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio con radicado CE-17909 del 2 de octubre del 2026, la sociedad denominada **CDA SAN VICENTE S.A.S.,** con Nit. 902098591-4 representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA SERNA ZAPATA,** identificada con cédula de cidadania No. 1.041.325.444, ubicado en la Carrera 30 No. 35 359 en el municipio de San Vicente, Antioquia, solicitó ante la Corporación, **CERTIFICACION AMBIENTAL DE REVISION DE GASES**, para los equipos que se encuentran en el establecimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Resolución N° 3768 de 2013 en su artículo 6 literal e); señala los requisitos y el trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte. *"…Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:* ***e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases,*** *con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible…"*

Que la Resolución N° 0653 de 2006, adoptó el procedimiento para la expedición de La Certificación en Materia de Revisión de Gases, a que hace referencia el literal *e)* del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1 ibídem, señala los términos y documentos que debe contener la solicitud de la certificación.

Que el Artículo 2 ibídem, *en el numeral 2*, expresa lo siguiente: "…*Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir…"*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Que la solicitud presentada mediante Oficio con radicado CE-17909 del 2 de octubre del 2026, cumple parcialmente con los requisitos exigidos en la Resolución Nº. 0653 de 2006 artículo 1, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite para la **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, hecho por la sociedad denominada **CDA SAN VICENTE S.A.S.,** con Nit. 902098591-4 representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA SERNA ZAPATA,** identificada con cédula de cidadania No. 1.041.325.444, ubicado en la Carrera 30 No. 35 359 en el municipio de San Vicente, Antioquia

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite de **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES,** solicitada por la sociedad denominada **CDA SAN VICENTE S.A.S.,** con Nit. 902098591-4 representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA SERNA ZAPATA,** identificada con cédula de cidadania No. 1.041.325.444, ubicado en la Carrera 30 No. 35 359 en el municipio de San Vicente, Antioquia, de acuerdo a lo dispuesto en las normas NTC-5375 “revisión técnico -mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores” y NTC-5365 “calidad del aire.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad denominada **CDA SAN VICENTE S.A.S.,** con Nit. 902098591-4 representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA SERNA ZAPATA,** identificada con cédula de cidadania No. 1.041.325.444, ubicado en la Carrera 30 No. 35 359 en el municipio de San Vicente, Antioquia, para que al momento de la vista cuente y presente al funcionario de la Corporación la ficha técnica del **OPACIMETRO.**

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales de la Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio con radicado CE-17909 del 2 de octubre del 2026y realizar la vista correspondiente en caso de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente Auto al interesado, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el correo electrónico, cdasanvicente2026@gmail.com

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: **056741347735**
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: octubre 2/2026/Grupo Recurso Aire

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: e87c8bc5258046f1be6d0b0e640e2d21d5436a34fe7e8846a397289639b43316

Fecha de Carga: 05/10/2026 09:09:39

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

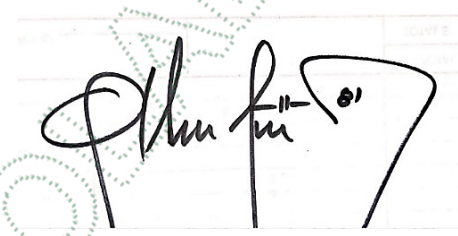
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 05/10/2026 09:09:43

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.